

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento**

**AUTO**

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, Auto 413 de 2015.

**Asunto:** Escrito que ponen en conocimiento situaciones de posible vulneración del derecho a la salud e irregularidades contractuales al interior del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes

**I. CONSIDERACIONES:**

1. Mediante comunicación de 25 de noviembre del año en curso, René Valoyes Pérez y Mery Asprilla Mosquera, miembros de la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc Chocó-, indicaron que las autoridades públicas obligadas por el Auto 413 de 2015 no le han dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho proveído. Explicaron que aunque en el ordinal quinto se ordenó la entrega de los proyectos del programa de trabajo para la solución de las necesidades del sistema de salud de Chocó a la mesa de veedores y líderes ciudadanos, hasta el momento no ha sido socializada ninguna propuesta.

Adicionalmente, pusieron en conocimiento presuntas irregularidades en la administración del hospital que profundizan la crisis y repercuten negativamente en la atención que reciben los usuarios, a saber:

1.1. Escasez permanente de los medicamentos y de material médico-quirúrgico<sup>1</sup>.

1.2. Persistencia del manejo irregular de los recursos públicos del hospital al contratar la prestación de servicios a través de “*empresas fachada para continuar con la deslaboralización*”, así como al suscribir convenios con firmas que no cumplen ni con el presupuesto ni con la experiencia necesarios.

---

<sup>1</sup> Refirieron la ausencia de metoclopramida, vancomicina, tramadol, dipirona, piperazilina, ranitidina y oxacilina, así como de gasas, jabón quirúrgico, guantes, tapabocas, solución salina, venocat e hipatropio.

1.3. Celebración indebida de la convocatoria pública para adjudicar el contrato de operación de los bienes muebles e inmuebles del ente hospitalario para la prestación del servicio de salud, ya que:

- i) Desconoce las competencias del departamento asignadas en la Ley 715 de 2001.
- ii) No contempla una contraprestación económica por el uso del inmueble en el que funciona la ESE.
- iii) Atribuye una baja participación económica en los ingresos brutos a la ESE, beneficiando exclusivamente a la empresa adjudicataria<sup>2</sup>.
- iv) No hace referencia al recurso humano de la entidad, vulnerando los derechos laborales de personas que hacen parte del retén social, de la carrera administrativa y quienes merecen una protección constitucional especial<sup>3</sup>.

Por consiguiente, solicitaron a las autoridades públicas involucradas en el trámite de seguimiento focalizado en el Hospital San Francisco de Asís y el Departamento de Chocó que investigaran eficaz y oportunamente el contenido de la convocatoria pública, con el fin de suspenderla antes de que se cause un detrimento a las arcas del departamento. Así mismo, pidieron copia de los documentos presentados en virtud del numeral quinto de la providencia citada antes.

2. Sobre el particular se aclara que la Corte se encuentra evaluando la implementación y ejecución de las diversas órdenes impartidas en el Auto 413 de 2015 en el marco de seguimiento a la sentencia T-760 de 2008, por tanto el documento remitido se tendrá en cuenta al momento de realizar dicho examen. Lo anterior no es óbice para que los peticionarios agoten los medios ordinarios que tienen a su alcance para la resolución de la controversia antes planteada, ante las autoridades competentes.

3. Teniendo en cuenta la gravedad de las denuncias presentadas, así como la necesidad de superar los problemas de corrupción que han afectado la operación del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, resulta necesario dar traslado de las inquietudes formuladas por Anthoc Chocó a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social y la Procuraduría General de la Nación. Además, se requerirá a dichas entidades que le den un trámite de urgencia a la presente queja, con el fin de que pueda ser resuelta antes de la adjudicación del contrato, garantizando la efectiva prestación del servicio de salud a los habitantes de la zona y los derechos laborales de sus empleados.

4. Por otro lado, se ordenará al Agente Interventor de la ESE y a la Superintendencia Nacional de Salud que sostengan una reunión, bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con la mesa de veedores y líderes ciudadanos conformada en virtud del Auto 413 de 2015, con el fin de que sus integrantes puedan exponer sus reparos respecto del proceso contractual y reciban contestaciones oportunas.

---

<sup>2</sup> Al respecto explica que según los términos de referencia el Hospital recibiría a título de participación económica un bajo porcentaje de los ingresos brutos facturados. Para la vigencia 2016 recibiría cero pesos y para 2017 cuarenta y ocho millones de pesos.

<sup>3</sup> Sobre este punto indica que en la planta de personal existen funcionarios con nombramientos provisionales con más de 18 años, sin que tales cargos se hubieran ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero.-** Dar traslado a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación el escrito a que hace referencia el presente proveído, para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, adelanten las actuaciones que consideren necesarias para verificar los hechos y garantizar el principio de transparencia dentro del proceso de adjudicación del contrato de operación de los bienes muebles e inmuebles del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, asegurando los derechos laborales de sus empleados y la efectiva prestación del servicio de salud a los habitantes de la zona.

**Segundo.-** Ordenar al Agente Interventor de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó y a la Superintendencia Nacional de Salud que sostengan una reunión, bajo la supervisión de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con la mesa de veedores y líderes ciudadanos conformada en virtud del Auto 413 de 2015, con el fin que sus integrantes puedan exponer sus reparos respecto del proceso contractual y recibir contestaciones oportunas.

**Tercero.-** Remitir copia de los documentos allegados en virtud del Auto 413 de 2015 a los peticionarios.

**Cuarto.-** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a los señores René Valoyes Pérez, Mery Asprilla Mosquera, a los integrantes de la mesa de veedores y líderes ciudadanos conformada en virtud del Auto 413 de 2015, al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, al Agente Interventor de la ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó y a la Defensoría del Pueblo, por el medio más expedito.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO  
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ  
Secretaria General